

DON Alejandro Rodríguez de Valcárcel, actual presidente de las Cortes, termina su mandato, como tal, el 26 de noviembre, cuyo nombramiento y relevo de sus funciones incumbe, de una manera particular, al Jefe del Estado (art. 7.º, ap. de la L.O. del Estado). Puede ser reelegido.

Al cumplirse el 26 de noviembre el término de mandato, y no habiendo posibilidad de prorrogarlo, la presidencia de las Cortes será desempeñada interinamente por el vicepresidente primero, don José Finat y Escrivá de Romaní, conde de Mayalde. La presidencia del Consejo del Reino será desempeñada interinamente por el vicepresidente del Consejo, don Manuel Lora Tamayo, quien, como suplente del presidente del Consejo del Reino en el Consejo de Regencia, ostentará, provisionalmente también, la presidencia del Consejo de Regencia. Esta situación de desglose de las presidencias citadas existirá hasta que el Consejo del Reino eleve al Jefe del Estado —actualmente el Príncipe de España, en aplicación del artículo 11 de la Ley Orgánica del Estado— la terna de la que el Príncipe elegirá un nuevo presidente de las Cortes. Al designar el Jefe del Estado el nuevo presidente de la institución legislativa, las otras dos presidencias —Consejo del Reino y Consejo de Regencia— volverán nuevamente a ser desempeñadas por una misma persona. Esta situación de interinidad en las presidencias de los citados organismos tendrá una duración máxima de diez días.

Pero más adelante nos tendremos en el procedimiento y requisitos de su elegibilidad. Subrayemos antes su importancia en el marco de la jerarquía institucional del Régimen.

Las Cortes españolas, como cualquier otra institución análoga, tienen un carácter

DON JUAN CARLOS, ANTE UNA ELECCION IMPORTANTE: EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

Como es bien sabido, el próximo día 26, miércoles, termina el mandato de don Alejandro Rodríguez de Valcárcel como presidente de las Cortes. El Príncipe Juan Carlos, en su calidad de Jefe de Estado en funciones, deberá adoptar una decisión de extraordinario alcance político, ya que la figura del presidente es, por un lado, pieza clave en el momento de la sucesión y, por otro, de cara al inmediato futuro, a nadie se le oculta el significado político de dicho nombramiento. Publicamos a continuación un informe —realizado por el profesor Ferrando Badia, catedrático de Derecho Político en Valladolid— en el que se analiza el contenido legal de la Presidencia de las Cortes y su incidencia en los momentos actuales.

colectivo, compuestas de muchos miembros, cuya finalidad es ser instrumento «de participación del pueblo en las tareas del Estado». «Es misión principal de las Cortes la elaboración y aprobación de las Leyes, sin perjuicio de la sanción que corresponde al Jefe del Estado» (Art. 1.º de la Ley de Cortes).

Si cada sistema político tiene su lógica interna es obvio, pues, que dado el carácter del Régimen español, la institución legislativa —las Cortes—, por ejemplo, tenga menor importancia y atribuciones que los Parlamentos o Asambleas democrático-liberales. A diferencia de lo que sucede en los regímenes liberales, en España, el Jefe del Estado participa en el ejercicio de la función legislativa mediante la sanción de las leyes. Desde esta perspectiva se ha de considerar la ley como un acto complejo del Jefe del Estado y de las Cortes. La sanción tiene igual valor y eficacia que la apro-

bación por las Cortes de una propuesta o proyecto de ley.

Consecuencia de la naturaleza de las Cortes —una de las instituciones que, con el Jefe del Estado, integran la fase de elaboración o constitutiva de las leyes— debe resultar evidente que la organización interna de las Cortes sea distinta de la que tienen los Parlamentos o Asambleas en el sistema democrático-liberal. En España queda sometido, en todo o en parte, a la voluntad del Ejecutivo.

ALGUNAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LAS CORTES TIENEN CARACTER CONSTITUCIONAL

La específica organización de las Cortes —como de cualquier otra institución legislativa— proviene de su Reglamento. Y la Ley Constitutiva de las Cortes de 17 de julio de 1942, modificada por la Ley Orgánica del Estado de

10 de enero de 1967, en su disposición adicional, dice que «Las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, redactarán su reglamento».

La presencia del Ejecutivo español en la organización interna de las Cortes —consecuencia con la ideología encarnada por el régimen— debe resultar lógica y de hecho se hace patente y evidente.

Las Cortes —del mismo modo que otra institución legislativa— tiene: a) órganos ordinarios como la Mesa, las Comisiones ordinarias; b) órganos extraordinarios, como las Comisiones especiales, y c) órganos burocráticos, como los secretarios. Detrás de todos ellos se halla presente el Gobierno.

Cada uno de estos órganos que integran las Cortes españolas, su naturaleza y funciones, se hallan en estrecha relación de dependencia con el Gobierno.

Veamos un caso —el más importante— el de la composición y designación de uno de los órganos ordinarios de las Cortes: la Mesa.

Se compone de un presidente, que «será designado por el Jefe del Estado entre los procuradores en Cortes que figuren en una terna que le someterá el Consejo del Reino...» (art. 7.º, de L.C.), de dos vicepresidentes que «serán elegidos en votación secreta por el Pleno de las Cortes, entre los candidatos que figuren en propuestas suscritas, al menos, por veinte procuradores» (art. 17 del Reglamento de Cortes); de cuatro secretarios que serán elegidos aquellos «cuatro procuradores que hubieran obtenido mayor número de votos» (art. 18 del Reglamento de Cortes). De todos los miembros que componen la Mesa de las Cortes, como es lógico la presidencia es el cargo más importante, porque la naturaleza y funciones que corresponden al presidente de las Cortes rebasa el marco de las mismas, y que algunas

Rodríguez de Valcárcel
Si desea presentarse, tiene gran mayoría en el Consejo del Reino.

García Hernández
Político prestigioso, a quien podría apoyar el Gobierno.

Fernández Miranda
De nuevo surge el nombre del ex vicepresidente del Gobierno.

Silva Muñoz
No desea ser presidente de las Cortes, pero se le recuerda ahora su nombre cuenta.

López Bravo
Miembro del Opus Dei, Cuenta con votos suyos en el Consejo del Reino.

Oriol Urquijo



de ellas tienen carácter constitucional.

ASI SE REALIZA LA ELECCION DEL PRESIDENTE

Fijémonos un poco el procedimiento de elección, en la naturaleza y atribuciones del presidente de las Cortes para valorar, en su exacto sentido, la importancia que reviste su estrecha dependencia del Jefe del Estado —todo ello— fiel consecuencia y reflejo de la ideología no democrático-liberal subyacente en el Régimen español. Veámoslo:

Dice el art. 7.º, ap. I de la Ley constitutiva de las Cortes que «El presidente de las Cortes será designado por el Jefe del Estado entre los procuradores en Cortes que figuren en una terna que le someterá el Consejo del Reino en el plazo máximo de diez días desde que se produzca la vacante. Su nombramiento será refrendado por el presidente en funciones del Consejo del Reino», que siéndolo también presidente de las Cortes quedaría acéfalo este supremo Cuerpo consultivo de la Nación, si no fuera porque la Ley Orgánica del Consejo del Reino (23-VII-1967) prevé que cuando se constituya el citado Cuerpo «en la misma sesión se procederá a proponer, de entre sus miembros (17 en total, 10 por elección entre procuradores, seis por razón del cargo y el presidente de las Cortes), al Jefe del Estado, su vicepresidente...» (art. 12). Y el vicepresidente «sustituirá al presidente en los casos de imposibilidad de éste o cuando vacase la presidencia de las Cortes, y en este último caso hasta que se provea esta presidencia...» (art. 12, ap. II de la L. O. del Consejo del Reino). Ya hemos indicado anteriormente que la presidencia *interina* incumbirá a don Manuel Lora Tamayo.

Cuando en un acto oficial se colocan en fila y por orden los ministros, tras el vicepre-

sidente del Gobierno y delante del titular del Ministerio más antiguo (Asuntos Exteriores) aparece el presidente de las Cortes. Hasta aquí, un aspecto, meramente formal y protocolario, de su posición entre las altas autoridades del Estado.

Pero aún hay más. Son varias las Leyes Fundamentales a las que es preciso acudir para examinar la naturaleza y funciones que corresponden, dentro del Estado español, al

presidente de las Cortes: la propia Ley de Cortes, la Ley Orgánica del Estado y la Ley de Sucesión. Lo cual no ocurre con ningún otro cargo público, salvo con el Jefe del Estado y —en su día— con el Rey.

EL CASO DE «INCAPACIDAD» DEL PRESIDENTE DE LAS CORTES

El presidente de las Cortes es nombrado con independencia del Gobierno y con independencia de la misma Cámara, que ha de presidir. Esta, por el contrario, elige a los vicepresidentes y secretarios

de las Cortes; es decir, a los otros miembros de la mesa. Pero es que a ellos sólo corresponden unas funciones, por así decir, de régimen interior en el seno de las Cortes. Mientras que al presidente le competen otras tareas constitucionales de mayor alcance que, *ante el cumplimiento de las previsiones sucesorias, hubieran podido ser de gran importancia.*

El presidente de las Cortes, además, es nombrado por seis

dentro del mandato— afecta al caso de su «incapacidad». Si se trata del presidente de las Cortes ha de ser apreciada por los dos tercios de los procuradores (378 personas), mientras que para la del jefe del Gobierno sólo hay que contar con los dos tercios del Consejo del Reino (12 personas).

LA PERSONALIDAD PRINCIPAL EN EL MOMENTO DE LA SUCESION

Todo ello quizá sea porque el presidente de las Cortes es también presidente del Consejo del Reino y del Consejo de Regencia, lo cual, en momentos verdaderamente excepcionales, lo coloca por delante del Gobierno. En cuanto al presidente del Consejo del Reino le compete convocar a éste y presidir sus reuniones; por ejemplo, aquellas en que vaya a ser elegida la terna de nombres entre los que el Jefe del Estado escoja para designar presidente del Gobierno.

Como presidente del Consejo de Regencia hubiera sido él quien al cumplirse las previsiones sucesorias hubiera convocado y presidido la reunión conjunta del Consejo de Reino y del Gobierno de la que hubiera salido la propuesta de Rey o Regente que se hubiera presentado a las Cortes, supuesto ya despejado, pues Franco ya ha nombrado su sucesor.

Hasta tal punto se reúnen en esta singular magistratura del presidente de las Cortes dos funciones diversas, que en las sesiones de la Cámara y en el orden interior de ésta le sustituyen los vicepresidentes de las Cortes, mientras que el Consejo del Reino ha de elegir en su seno un vicepresidente propio que, llegado el caso, sustituya provisionalmente al de las Cortes en las actividades de dicho Consejo del Reino.

Juan Ferrando

García Valdecasas
Podrían apoyarle los
Oriol y otros sectores.



Fernández Cuesta
Un nombre siempre
presente.



Pío Cabanillas
Le apoyan los sectores
de la apertura.



Fernando Suárez
Candidato joven para
un puesto de veteranos.



Valdeiglesias
Monárquico de toda la
vida.



Licinio de la Fuente
Uno de los nombres
fuertes para las Cortes.

